



N° 132

Puerto Montt, 20 de febrero de 2019

Señores
Cristian Arredondo Galleguillo/Javier Le Fort Cordero
MARQUESA GLP SpA
Avenida España N° 795
Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 111 de 20 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Central Orión".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

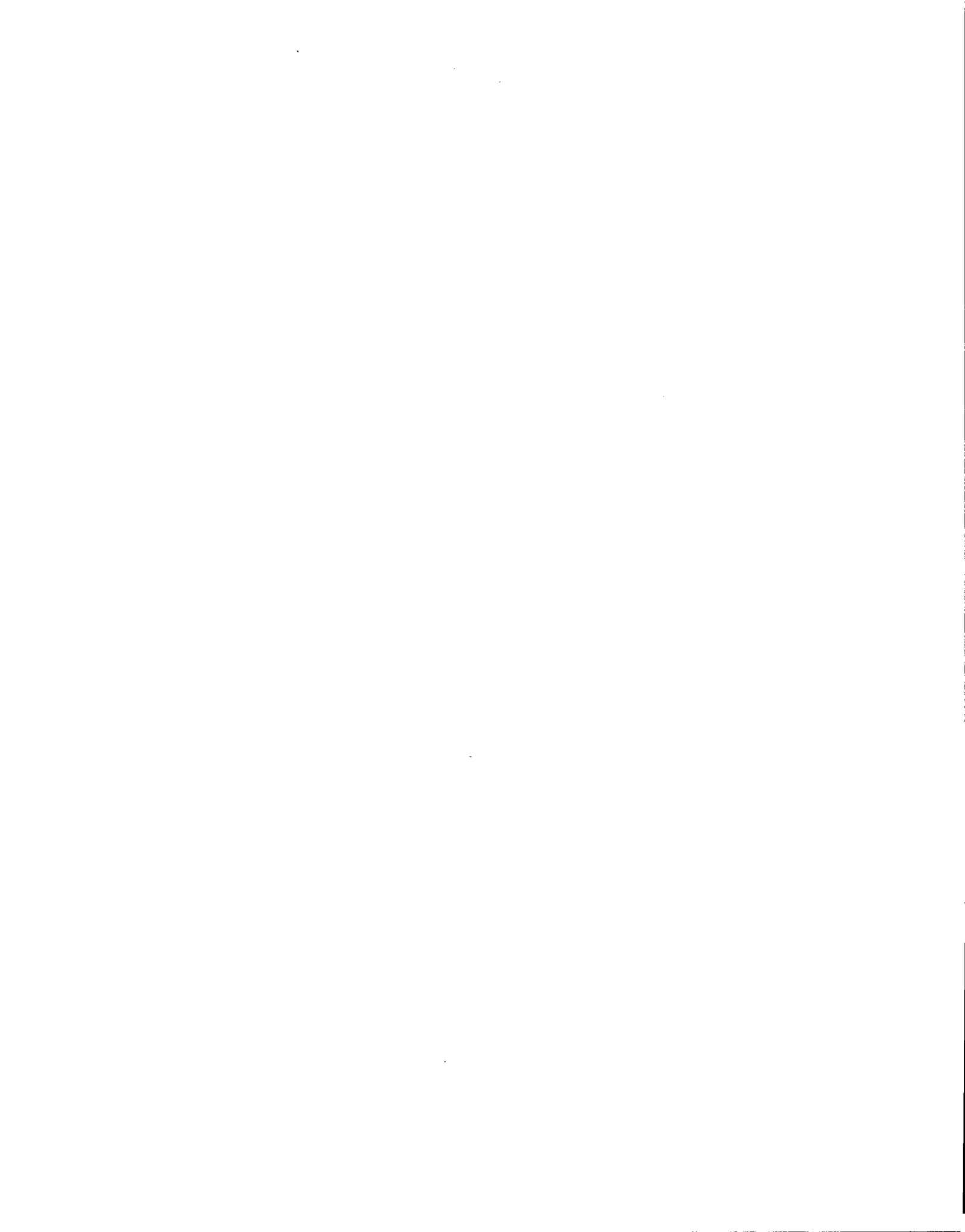


Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl





ORD. N° 167

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 20 de febrero de 2019

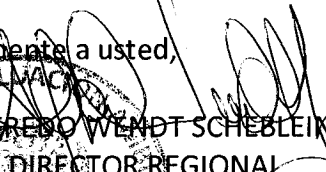
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 111 de 20 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Central Orión".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 111 _____/

Puerto Montt, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La consulta de pertinencia PERTI 2019-225 de fecha 31 de enero de 2019, de los Señores Cristian Arredondo Galleguillo y Javier Le Fort Cordero, MARQUESA GLP SpA , en que solicitan un pronunciamiento acerca de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Central Orión".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 31 de enero de 2019, los Señores Cristian Arredondo Galleguillo y Javier Le Fort Cordero, MARQUESA GLP SpA , solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por los Señores Cristian Arredondo Galleguillo y Javier Le Fort Cordero, MARQUESA GLP SpA , la actividad consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Central Orión"

Comuna : Puerto Montt

Provincia : Llanquihue

Región : Región de Los Lagos.

Los puntos de referencia donde se ubicará el proyecto en coordenadas UTM, Datum WGS84 (Huso 18) son las siguientes:

Referencias Coordenadas UTM (Zona 18)		
	Este	Norte
Punto	670.970	5.409.793

El Proyecto se encuentra comprendido dentro de un predio de aproximadamente 2.000 m² de superficie. La superficie total de intervención será de aproximadamente 650 m².

Descripción de la actividad

El Proyecto de Generación "Central Orión" consiste en la instalación y operación de una central de respaldo constituida por 6 motores Diésel marca IVECO, Modelo CURSOR 13TE7, de 400 kW de potencia cada uno y 2 motor Diésel marca FG Wilson, Modelo P275HE, de una potencia de 220 kW cada uno, con la suma de los motores descritos se podrá obtener una potencia total de 2,84 MW instalados. Esta central operará como generadora de energía de Respaldo al Sistema Interconectado a nivel de Distribución.

La central considera la construcción e instalación de un estanque auto-contenido para el almacenamiento de combustible diésel de 12,5 ton o 15 m³ aproximadamente.

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que se conectará mediante una línea de evacuación en media tensión de 23 kV al alimentador Sangra propiedad de la Concesionaria SAESA.

La fase de construcción del proyecto, tendrá una duración aproximada de 3 meses de trabajo.

Se considera para la fase de operación del Proyecto, un período de 20 años. No obstante, por las características propias del Proyecto, su vida útil se puede extender indefinidamente realizando los reemplazos y mantenciones a lo largo de su operación.

Se considerarán un total de 2 estacionamientos para vehículos pequeños más 2 zonas de descarga de combustible para un camión mediano.

Durante la instalación de faenas se contará con dos generadores diésel de aproximadamente 5 KVA portátiles, para ser utilizados en oficinas y talleres.

En la etapa de construcción el agua servida generada por los servicios higiénicos será retirada por la empresa que suministrará el servicio, con una frecuencia de retiro que dependerá del nivel alcanzado respecto a su capacidad máxima. La cantidad de agua servida estimada es de 24 m³/mes.

En la etapa de Operación la Planta se opera en forma remota por lo que no considera la instalación de servicios higiénicos para personal.

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras c) y ñ) respectivamente ñ.3.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW y ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, respectivamente ñ.3. Producción, disposición o reutilización de Decreto 63, sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o

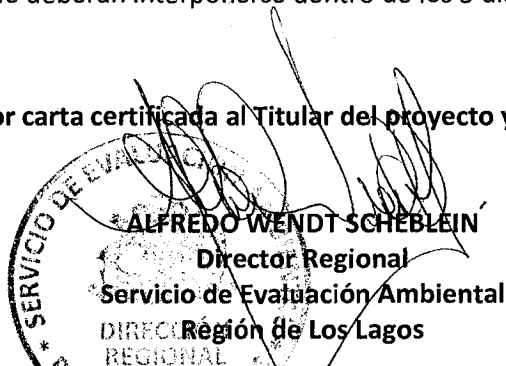
superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del artículo 3° del D.S. 40/2012.

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales c) y ñ) respectivamente ñ.3.) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Cristian Arredondo Galleguillo y Javier Le Fort Cordero, MARQUESA GLP SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Cristian Arredondo Galleguillo y Javier Le Fort Cordero, MARQUESA GLP SpA, en su presentación recibida con fecha 05 de abril de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-225 .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por los Señores Cristian Arredondo Galleguillo y Javier Le Fort Cordero, MARQUESA GLP SpA, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en los artículos 3° literales c) y ñ) respectivamente ñ.3.) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

2. The second part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

3. The third part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

4. The fourth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

5. The fifth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".